Provincia	Designación de las obras	Pesetas	Plazo de ejecución		
			D.	М.	Α.
Cuenca	C. L. de Rosalén del Monte a la de Madrid a Valencia.—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 0 al 5.3 y 8.3 al 11.6	742.640.10	30	9	1962
Idem	C. L. de Las Mesas a Cervera del Llano.—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 29 y 37	552.662,40	31	8	1962
Idem	C. C. 202 de Tarancón a Calatayud por Priego (Sección Carrascosa del Campo a Sacedón).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 al 14	946.335,—	30	9	1962
Idem	C. N. 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca (Sección Albaladejito a Guadalajara).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 5 y 13	552.000,—	31	8	1962
Idem	C. C. 302 de Tembleque a Tarancón (Sección Villamayor de Santiago a la Armuña).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 20 y 34,500	1.267.300,—	30	9	1962
Idem	C. C. 200 de Tarancón a Guadalajara (Sección Villamayor de Santiago a la Armuña).—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 40,300 y 47	862.960,—	30	9	1962
Idem	C. N. 400 de Toledo a Cuenca (Sección Villatobas a Tarancón).—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 2,245 y 8,165	673.900,—	31	8	1962
	Total	36.178.364,07			

RESOLUCION de la 5.ª Jejatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, del término municipal de Guadalupe (Cáceres), ajectados por las obras de terminación del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, Sección segunda.

Por Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes y año) fueron declaradas de reconocida urgencia las obras de terminación del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, por formar parte de las instalaciones comprendidas en el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz».

En su consecuencia, es de aplicación a las mismas el artícu-

lo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, cuyo procedimiento ha de ser aplicado a las fincas que se relacionan, del término municipal de Guadalupe (Cáceres), de necesaria y urgente ocupación para las obras de la variante del camino de Alía, cortado a consecuencia de las referidas obras.

Por tanto, se advierte a los propietarios de las referidas fincas, así como a las autoridades municipales y demás personas con derechos afectados, que deberán constituirse en los inmuebles a expropiar el día 2 de marzo del presente año, a las docto de la mañana, para procedor sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las citadas fincas, pudiendo usar del derecho que señala el final de la regla tercera del artículo 52 de la expresada Ley.

Madrid, 10 de febrero de 1962.—El Ingeniero representante

de la Administración, Ricardo Allué.-900.

Relación que se cita

Número e orden	Propietario	Clase de cultivo	Situación o paraje	Superficie a expropiar	Datos del Catastro
66	D. Manuel Cárdenas Cordero	Olivar	Eras	0-08-77	Poligono 13, parcela 38.
67	D. Juan Sánchez Rodríguez			0-00-05	Polígono 13, parcela 38.
68	D. Francisco Navas Baños			0-14-40	Poligono 13, parcela 5.
69	D. Celestino Torrejón Baltasar	Idem	Idem	0-03-21	Polígono 13, parcela 7.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 343/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de conjunto histórico-artístico a favor de toda la villa de Atienza, en Guadalajara.

La villa de Atienza, en la provincia de Guadalajara, puede ser calificada de población-museo, donde los más interesantes estilos se encuentran profusa y dignamente representados.

El románico, el gótico inglés, el gótico florido, el barroco fulgurante, el rococó: todo el arte desplegado a través de varios siglos—del XII al XVIII—se halla aún vivo en este pueblo ejemplar, en sus iglesias de San Bartolomé, San Gil, la Trinidad, Santa Maria del Rey. San Juan, San Francisco y Nuestra Señora del Val, con las capillas del Cristo de Atienza de la Concepción y del Hospital, y en ellas las tablas, lienzos, tallas, estatuas, relicarios, rejerias, cruces y ornamentos de notable valor.

Por otra parte, la puerta de la posada del Cordón, la plaza

del Trigo y las diversas casas blasonadas vienen a completar este sorprendente conjunto artístico, que encaja ponderadamente en el marco histórico de la villa, plena de gloriosos recuerdos desde los tiempos de Alfonso I el Batallador hasta los de la Guerra de la Independencia.

Tan rica colección de obras artísticas y recuerdos históricos merece que se pongan bajo la protección del Estado mediante, la oportuna declaración de conjunto histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Atienza (Guadalajara).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Articulo tercero.-La tutela de este conjunto, que queda bajo

la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 344/1962, de 8 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «San Alfonso Maria de Ligorio», en Palma de Mallorca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintícinco de marzo de mil novcientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «San Alfonso Maria de Ligorio», en Palma de Mallorca, de los Reverendos Padres Teatinos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

#### FRANCISCO FRANCO

Bi- Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 345/1962, de 8 de febrero, por el que se declaran de interes social las obras para la instalación de la Escuela Superior de Técnicos de Empresa y Facultad de Derecho de Estudios Universitarios, en San Sebastián.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Articulo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios para la instalación de la Escuela Superior de Técnicos de Empresa y Facultad de Derecho de Estudios Universitarios, en San Sebastián, de la S. A. Enseñanza Superior.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 346/1962, de 8 de febrero, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Badajoz.

El aumento del número de alumnos en la Enseñanza Media hace necesario la apertura de nuevos centros docentes y el desdoblamiento de aquellos cuya matricula resulta excesiva para la acción de un solo claustro de profesores. Tal es el caso de Badajoz, en donde se hace imprescindible la división del actual Instituto en dos uno de ellos masculino y otro femenino.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Articulo primero.—Se establece en Badajoz un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que debera iniciar sus actividades en el año académico mil novecientos sesenta y dosmil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la fecha indicada, el actual Instituto mixto de Badajoz quedará transformado en Instituto masculino.

Articulo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente De-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 347/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa de los Marqueses de Peñaflor, en Ecija (Sevilla).

La Casa de los Marqueses de Peñaflor, en Ecija (Sevilla), uno de los más bellos exponentes de la arquitectura barroca sevillana, posee una hermosa fachada, con balcón corrido en toda su longitud bajo su curvilíneo tejaroz. La portada, de piedra, fechada en mil setecientos veintiséis, con columnas salomónicas, y flanqueada por esbelta torre y típico mirador, ejemplo único de nuestra arquitectura, forma un hermoso conjunto, merecedor de protección oficial.

Su interior acrecenta estos méritos. Al fondo del patio del apeadero, en uno de cuyos lados hay un gran pilón de piedra de rico molduraje, se encuentran las caballerizas, de bella portada de piedra e interior de tres naves con bordes de arista sobre columnas. Y a su derecha, la escalera, que tiene a la entrada tres arcos sobre columnas pareadas, de mármol rojo, contribuyendo la riqueza de las yeserias que la decoran a convertirla en una de las partes más bellas de la casa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Marqueses de Peñaflor, en Ecija (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

## FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 348/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de monumentos histórico-artísticos a favor de las iglesias de San Juan de Bohi y de Erill de la Vall, en la provincia de Lérida.

Las iglesias de San Juan de Bohí y de Erill de la Vall, en la Diócesis de Seo de Urgel, enclavadas en un pintoresco paraje, en el pirineo leridano, en el antiguo territorio del Condado de Ribagorza son dos bellos ejemplares del arte románico, de características acaso únicas en España.

De planta rectangular y tipo basilical, muy semejantes entre si, sin otra diferencia notable que la de tener la segunda de ellas el campanario al lado del Evangelio, en lugar de la Epistola, su cronologia debe elevarse, aproximadamente, a mediados del siglo XII, aunque arqueológicamente repiten un tipe mucho más antiguo que conservó la tradición en los valles pirenaicos, que probablemente se remonta al siglo X.